



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de Contabilidad Gubernamental**  
**(DIGECOG)**

# **Norma 01-2021 que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 01-2020**

Santo Domingo  
República Dominicana  
Junio, 2021

## **Norma 01-2021 que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 01-2020**

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema de Contabilidad Gubernamental es único, uniforme, integrado y armonizado de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo No. 245 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Contabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

**VISTA:** La Ley No. 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de Julio 2001.

**VISTA:** La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

**VISTA:** La Ley No. 237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, promulgada el 3 de diciembre 2020.

**VISTO:** El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

### **LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01 en su Artículo 9 se dicta la norma siguiente:

#### **Norma que modifica la Norma General del Cierre de Operaciones Contables 01-2020**

**Artículo 1.-** Se deroga el Párrafo II del Artículo 5 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 2.-** Se modifica el Párrafo I del Artículo 7 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Párrafo I.-** En los casos en que se identifiquen obras en beneficio de otras instituciones públicas, se deberán informar por escrito los detalles y valores de la construcción a las mismas, para el reconocimiento de la baja en cuentas en la institución que erogó los fondos y registrando el alta en la institución receptora.”

**Artículo 3.-** Se deroga el Párrafo II del Artículo 7 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 4.-** Se modifica el Párrafo III del Artículo 7 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Párrafo III.-** Cuando se trate de obras terminadas y transferidas al Sector Privado, las mismas se considerarán como un gasto por concepto de Transferencias de Capital en el ejercicio o con impacto en los resultados de períodos anteriores como corresponda.”

**Artículo 5.-** Se deroga el Párrafo II del Artículo 11 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 6.-** Se deroga el Párrafo II del Artículo 12 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 7.-** Se modifica el numeral 3 del Artículo 16 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“3.** La Propiedad Planta y Equipo-PPE (Activos Fijos) adquiridos y no recibidos al cierre de operaciones contables, se reconocerán como una Cuenta por Cobrar (Anticipo a Proveedores) hasta la recepción de conformidad de estos, a través del registro de asientos de ajustes y/o reclasificaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.”

**Artículo 8.-** Se modifica el Artículo 22 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Artículo 22.-Informe para el Cierre de Operaciones Contables.** Las Instituciones del Gobierno Central, deberán cargar oportunamente en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC), en formato digital (PDF) y en archivos editables (Word y Excel), el Informe de las operaciones complementarias y las propuestas de asientos.”

**Artículo 9.-** Se deroga el Párrafo II del Artículo 22 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 10.-** Se modifica el Artículo 23 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Artículo 23. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones**

**Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y Financieras, los Ayuntamientos y Juntas de Distrito Municipal,** deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al Cierre de operaciones (30 de junio y 31 de diciembre) las informaciones siguientes:

1. Los Estados Financieros Principales tal como lo prescribe la DIGECOG y en la forma que establece el Manual para Elaboración de Estados Financieros, conteniendo:

- a. Estado de Situación Financiera
- b. Estado de Rendimiento Financiero
- c. Estados de Cambios de Activos Netos/Patrimonio
- d. Estado de Flujo de Efectivo
- e. Estado de Comparación de los Importes Presupuestados y Realizados
- f. Notas a los Estados Financieros
- g. Anexos que detallen las transacciones y entidades del Sector Público con las cuales se han realizado transacciones. Tales como: Cuentas por Cobrar, por Pagar, Inversiones, Participación de Capital en otras instituciones públicas o privadas, Traslados y Donaciones, así como cualquier otra no mencionada en este requerimiento.

2. El informe de la ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos en la forma establecida por la DIGEPRES (Ley No. 423-06 artículos 69, 70 y 73), deberá contener:

- a. Formulario No.1: Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
- b. Formulario No.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- c. Cálculo de Variaciones: Saldo de Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
- d. Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra, el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. **(Formulario Obras en Proceso-Proyectos de Inversión DG-INS-02-37).**

**Artículo 11.-** Se modifica el Párrafo IX del Artículo 23 en la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que exprese lo siguiente:

**“Párrafo IX.-** Las instituciones que ejercen control y poder en otras entidades económicas estatales, deberán presentar Estados Financieros Consolidados, además de los Estados Financieros separados.”

**Artículo 12.-** Se modifica el Párrafo X del Artículo 23 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Párrafo X.** Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas, Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, deberán cargar en el Sistema de Análisis del Cumplimiento de las Normativas Contables (SISACNOC) al Cierre de operaciones (semestral y anual) los informes de ejecución presupuestaria y Estados Financieros, en formato digital (PDF), debidamente firmado y sellado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación por la delegación. Así también, los documentos en Word y/o Excel que utilizaron para la preparación de la información contenida en el PDF. “

**Artículo 13.-** Se modifica el Párrafo III del Artículo 28 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Párrafo III.** Deberá cargar en el SISACNOC el informe a más tardar veinte (20) días después de la fecha de cierre de operaciones, al 31 de diciembre. En el caso de las informaciones cortadas al 30 de junio, deberá cargar quince (15) días después del cierre.”

**Artículo 14.-** Se derogan el literal c y e del Párrafo IV del Artículo 28 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 15.-** Se modifica el Párrafo V del Artículo 28 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020 para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**“Párrafo V.-** Deberá presentar el total de las disponibilidades de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas e Instituciones Públicas de la Seguridad Social en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), especificando la institución titular, cuenta única, subcuenta bancaria, tipo de subcuenta, tipo de moneda, saldo Inicial en moneda original y saldo actual en moneda original.”

**Artículo 16.-** Se derogan los Párrafos I y II del Artículo 29 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020

**Artículo 17.-** Se incorpora a la Norma General Cierre de Operaciones Contables el artículo 30 y su Párrafo I, el cual expresará lo siguiente:

**“Artículo 30.- Sobre Inventario de Deuda Administrativa.** La Dirección de Deuda Administrativa del Ministerio de Hacienda deberá suministrar a la DIGECOG, el detalle de los expedientes en proceso de autorización por el ministerio para pago por concepto de Deuda Administrativa al cierre de operaciones, a fin de ser reveladas en las notas de los Estados Financieros.

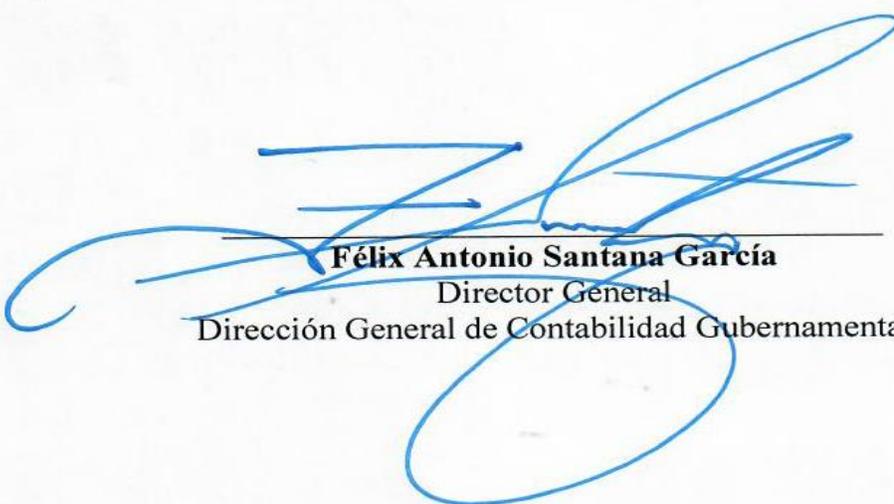
**Párrafo I.-** Las informaciones a remitir deberán ser detalladas por sector productivo y contener como mínimo los datos siguientes:

- Período
- Institución Deudora
- Tipo de Deuda
- Moneda
- Fecha de registro o recepción de la deuda
- Monto Original
- Número de expediente
- Fecha de facturas o contratos
- Montos Reclamados, pagados y/o pendientes
- Estado del expediente”

**Artículo 18.-** Se deroga el Artículo 31 de la Norma General Cierre de Operaciones Contables 01-2020.

**Artículo 19.-** Se modifica el Artículo 33 y los anteriores Artículos 32, 34 y 35 pasan a ser Párrafos de este Artículo en la Norma General Cierre de Operaciones Contables.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el ventisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**Félix Antonio Santana García**  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Gubernamental